INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO

NIT 800000529-6
APROBACIÓN DE ESTUDIOS SEGÚN RESOLUCIÓN N° 7081 de octubre 25 de 2019
DANE 173124000019
cajamarca.ieismaelperdomo@sedtolima.edu.co
Cajamarca Tolima

CONTRATO No 05

CIUDAD Y FECHA	CAJAMARCA, 19 DE AGOSTO DE 2026		
CONTRATISTA:	**SOLUCIONES INTEGRALES PARA SU EMPRESA Y HOGAR SAS**		
NIT O CC	900.564.606-8		
TIPO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA		
DIRECCIÓN:	MANZANA B CASA 6 BARRIO ARKALA - IBAGUE - TOLIMA.		
MODALIDAD	RÉGIMEN ESPECIAL - CONVOCATORIA PÚBLICA		
OBJETO:	CONTRATAR LA COMPRA DE EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS Y RECARGA DE EXTINTORES PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA TOLIMA.		
PLAZO:	OCHO (8) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN, LA CUAL DEBE SUSCRIBIRSE DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.		
VALOR:	**TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($3.491.000=) RESPONSABLE DE IVA. (SUBTOTAL $ 2.933.613 + IVA 19% $557.387 = $3.491.000)**		
FORMA DE PAGO:	(1) CUOTA POR **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($3.491.000=) RESPONSABLE DE IVA,** UNA VEZ EL SUPERVISOR DESIGNADO, EXPIDA LA CERTIFICACIÓN DEL RECIBÍ.		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2026	**CÓDIGO**	**RUBRO**	**FUENTE**
	2.1.2.02.01.003.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	1.3.3.6.04
	2.1.2.02.02.008.05	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO	1.2.4.1.04

Entre los suscritos a saber, **OLGA BEATRIZ TORRES MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 28.542.223 de Ibagué, en calidad de rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO** del Municipio de Cajamarca Tolima, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, quien declara que tiene facultades para celebrar contratos a nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO,** quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y **SOLUCIONES INTEGRALES PARA SU EMPRESA Y HOGAR SAS** identificada con **Nit** 900.564.606-8, representada legalmente por **MARÍA EUGENIA CORTEZ GARZÓN** mayor de edad, identificada con cédula de

ciudadanía No. 65.773.417 de Ibagué**,** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la compra de equipo de primeros auxilios y recarga de extintores para la Institución Educativa Ismael Perdomo, así:

ITEMS	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CODIGO UNSSPC	UDM	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ($)
1	RECARGA EXTINTOR DE AGUA	46191601	UND	3	21.012	63.036
2	EXTINTOR TIPO K	46191601	UND	3	184.874	554.622
3	BOTIQUINES TIPO A	42172001	UND	6	126.050	756.300
4	RECARGA EXTINTOR DE 10L ABC	46191601	UND	18	18.487	332.766
5	RECARGA EXTINTOR 30L ABC	46191601	UND	2	25.210	50.420
6	MANTENIMIENTO SOLKAFLAM	46191601	UND	7	42.017	294.119
7	RECARGA SOLKAFLAM	46191601	UND	7	126.050	882.350
	SUBTOTAL					2.933.613
	IVA					557.387
	TOTAL					**3.491.000**

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato el contratista se obliga a: La entrega del bien en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO sede central, para lo cual tendrá **ocho (8) días** calendario, a partir de la firma del acta de iniciación; Constituir en debida forma, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato la póliza con compañía de seguros con las coberturas solicitadas como condición de legalización contrato y cancelar del valor total del contrato antes de IVA por concepto de Estampillas para efectos de legalización al departamento del Tolima. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** En virtud del presente contrato, la Institución Educativa se obliga a la cancelación del contrato, calidad del bien adquirido, velar por el cumplimiento del contrato. **CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de este contrato es de **ocho (8) días,** contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, la cual debe suscribirse dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLAUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del

presente contrato es la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($3.491.000=) RESPONSABLE DE IVA. (SUBTOTAL $ 2.933.613 + IVA 19% $557.387 = $3.491.000),** suma que la Institución Educativa Ismael Perdomo Pagara al contratista en una sola cuota una vez cumplidos los requisitos de ejecución del presente contrato y presentación de la factura acompañada de la constancia de recibo a satisfacción de los bienes objeto de este contrato. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La entrega de los pagos a que se obliga la Institución Educativa, se subordina a las apropiaciones que con tan fin se ordenan con cargo al presupuesto, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP 018** del 05 de agosto de 2026 con cargo al código 2.1.2.02.01.003.01 (Materiales y suministros) fuente 1.3.3.6.04 y 2.1.2.02.02.008.05 (Mantenimiento de Mobiliario y Equipo), fuente 1.2.4.1.04, vigencia 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA - CADUCIDAD:** La Institución Educativa podrá declarar la caducidad del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 82 de la ley 104/93. **CLAUSULA OCTAVA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por la Rectoría de la Institución Educativa, no obstante, la de ejecución del trabajo de campo podrá ser apoyada en una persona asignada por el CONTRATISTA, sin que esto signifique delegación de responsabilidad. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión, seguimiento y verificación técnica y administrativa de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Auxiliar Administrativo Grado 10, Darly Norbey Lara Rosero CC 16.189.695 de Florencia de la Institución Educativa Ismael Perdomo. **CLAUSULA DECIMA – RESPONSABILIDAD:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho al CONTRATANTE de realizar la respectiva acción de repetición en caso de sanción de carácter pecuniario hacia el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato será sometido en todo a la ley colombiana, a la jurisdicción contencioso-administrativa y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80/93 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** EL Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los Sistemas de Seguridad Social y Aportes Parafiscales suyos y de sus empleados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 2002. Al momento de liquidar la orden, se debe verificar y dejar constancia por parte del supervisor del cumplimiento del contratista frente a los aportes mencionados, en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, la Institución Educativa ISMAEL

PERDOMO podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de su liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. En caso de incumplimiento, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, dando lugar a la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago estipulado por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda totalmente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- PROTECCIÓN DE DATOS:** Con fundamento en la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, el contratista autoriza a la Institución Educativa, para consultar sus antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales ante los organismos pertinentes. Así como lo faculta para recibir información vía electrónica y darse por notificado en debida forma. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Cajamarca Tolima y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por EL CONTRATANTE en la Institución Educativa ISMAEL PERDOMO ubicada en la Calle 8 Carrera 9 Esquina del municipio de Cajamarca Tolima y por EL CONTRATISTA en: Manzana B Casa 6 B/ Arkala - Ibagué - Tolima. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Atendiendo a que el objeto corresponde a Contratar la compra de equipo de primeros auxilios y recarga de extintores para la Institución Educativa Ismael Perdomo, la modalidad de contratación aplicable, es la de contratación de qué trata la articulo 13 ley 715 de 2001, decreto 1075 de 2015 y en interpretación analógica con el decreto 1082 de septiembre 26 de 2015, en concordancia con lo establecido en el reglamento interno de contratación, aprobado por el consejo Directivo de la Institución. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - GARANTÍAS: :** El CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor de la Institución Educativa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato una garantía única, expedida por una compañía de seguros, autorizada para funcionar en el país, la cual debe cobijar los siguientes amparos: **a.- Cumplimiento:** Este amparo cubre a la Institución Educativa de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta se exigirá por un valor mínimo equivalente al diez (10%) del valor del mismo y con una

vigencia igual al término de ejecución contractual y mínimo seis (6) meses más. **b.- Calidad de los bienes**. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Institución Educativa en cumplimiento de un contrato. Deberá constituirse por mínimo el (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y mínimo seis (6) meses más. La fijación se hará teniendo en cuenta el bien o elemento suministrado. La fijación se hará teniendo en cuenta el bien o elemento suministrado. PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al INSTITUCION EDUCATIVA para iniciar las actuaciones administrativas ante la compañía aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías requeridas con la fecha del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El perfeccionamiento del contrato se realiza con la firma del Ordenador de Gasto – Rector y Contratista. La legalización se genera con: El pago de estampilla departamental (Adulto Mayor 3.0%, Pro-desarrollo Departamental 1.0% y Pro-Electrificación rural 1.0%); lo anterior de conformidad con la Ordenanza No. 0015 de 2025. El Registro Presupuestal expedido por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y la expedición de póliza de seguros con las garantías solicitadas dentro de los 5 dias hábiles siguientes a la firma del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Estudio del sector, estudio previo, Invitación Pública, CDP, propuesta técnico-económica y demás que soportan la etapa precontractual.

Para constancia se firma en el Municipio de Cajamarca Tolima a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2026.

CONTRATANTE

OLGA BEATRIZ TORRES MARTINEZ
C.C. 28.542.223 de Ibagué
Rectora – Ordenadora del Gasto

CONTRATISTA

NIT. 900.564.606-8
SI EMPRESAS
Soluciones Contables a su alcance
CELULAR 320 356 8748

MARÍA EUGENIA CORTEZ GARZÓN
C.C. 65.773.417 de Ibagué
Representante Legal
SOLUCIONES INTEGRALES PARA SU EMPRESA Y HOGAR SAS